

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIPUTADOS ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Y FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, INTEGRANTE Y COORDINADOR, RESPECTIVAMENTE, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SANCIONAR DE FORMA MÁS INTEGRAL EL DELITO DE VIOLACIÓN

INICIADO EN SESIÓN: 29 de enero del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

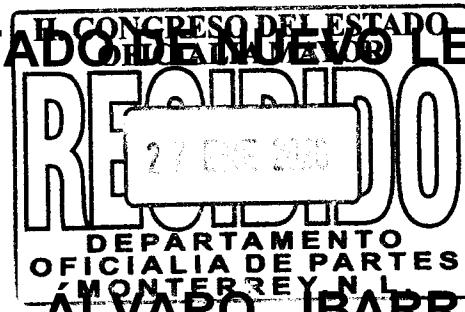
Oficial Mayor



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



**C. DIP.JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**



El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE**



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

LXXV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,** al tenor de la
siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 20 de enero del presente año fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en su publicación número 008, el Decreto número 209, por el cuál en su página seis se publica el Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 265, el párrafo primero del artículo 266 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 265, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Dicho Decreto, en particular las modificaciones del segundo párrafo del artículo 265 del Código en cita,



tienen por objeto precisar que se entenderá por cópula la introducción por vía vaginal o anal del miembro viril, esto para efectos de no dejar a interpretación que solo pueda entenderse el concepto de cópula únicamente una de las dos vías, con lo cual se sanciona de forma más integral el delito de violación.

Un elemento de este delito conforme al primer párrafo del artículo 265 del multicitado Código es la falta de voluntad de la víctima, sin embargo, en las modificaciones publicadas este mes de enero, en el segundo párrafo se pudiera caer en una antinomia involuntaria del legislador al señalar que el sujeto activo del delito siempre será quien introduce el miembro viril en el cuerpo de “la víctima”, lo que podría generar confusión de quién coacciona a tener cópula, ya que de la manera redactada necesariamente el sujeto activo será el varón,



cuando en la práctica el sujeto activo puede ser el varón o la mujer.

Por lo anterior que, la palabra “victima” en esa porción normativa debe modificarse, ya que nunca fue intención de la reciente reforma la consecuencia que se generaría de dicha redacción, es decir, delimitar como sujeto activo únicamente al varón, situación que tampoco se desprende ni de la exposición de motivos de las iniciativas que dieron origen a la reforma multicitada, ni en ninguna parte del proceso legislativo.

Es por lo anterior que se presenta esta iniciativa, con el objeto de que se sancione a cualquier persona que pueda cometer el delito de violación, sea hombre o mujer, por lo que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:



DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 265 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 265.- ...

Para todos los efectos del presente Código, entiéndase como cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de **otra persona**, por vía vaginal o anal, independientemente del sexo de la víctima.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de



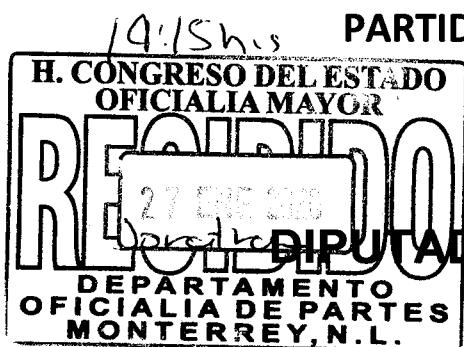
ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

LXXV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

su publicación en el periódico oficial del Estado de
Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, enero de 2020

Atentamente



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. JORGE
DE LEÓN FERNÁNDEZ

DIP.
ZEFERINO JUAREZ MATA

DIP. FRANCISCO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRA
GARCÍA ORTIZ



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



**DIP. ADRIÁN
DE LA GARZA TIJERINA**

**DIP. ESPERANZA ALICIA
RODRIGUEZ LOPEZ**

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ